

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-06-1967

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PANAMA.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15891

Publicada el: 20-06-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.202

Rollo: 33

Posición: 1039

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE JUNIO DE 1967

Nº 15.891

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 16 de 15 de junio de 1967, por el cual se da una autorización al Municipio de Panamá.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato Nº 7 de 15 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Dr. Joaquín Fernando Franco Jr., en representación de la Compañía Panameña de Aviación Internacional, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 77 de 25 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo B. de Bello P., en representación de "Suelo Técnica, S. A."

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO LEY NUMERO 16
por el cual se da una autorización al Municipio del Distrito de Panamá.
(DE 15 DE JUNIO DE 1967)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 2 del Artículo 1º de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Municipio del Distrito de Panamá para contratar empréstitos hasta por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Balboas (B/2,400.000.00), a un interés hasta el seis por ciento (6%) anual y a un plazo hasta de veinte (20) años, con el fin de construir un Auditorium Municipal, un nuevo Cementerio en el Distrito Capital, un terminal para vehículos de transporte colectivo y un edificio para alojar las oficinas municipales.

Artículo 2º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal.

Miembros de la Comisión:

Rene Crespo

Ovidio Diaz V.

Edwin H. López C.

Rigoberto Paredes.

Pascual Ureña

Carlos Iván Zúñiga.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal.

Ministerio de Gobierno Justicia

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Doctor Joaquín Fernando Franco Jr., mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44-107, en representación de la Compañía "Panameña de Aviación Internacional, S. A.", (PAISA), en la República de Panamá y que en el curso de este Contrato se denominará La Compañía, se celebra el presente contrato para el transporte de correspondencia de primera clase, de segunda clase, y encomiendas aéreas, por parte de La Compañía, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Compañía se obliga a efectuar por sí misma, por medio de sus aeronaves y de acuerdo con los itinerarios regulares de ella, el transporte de la correspondencia de primera clase, segunda clase, y encomiendas postales aéreas que le sean entregadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, destina-